



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-33-35-028-2020-00342-00
Accionante: Simón Isaías Morillo Hernández
Bogotá D.C.- Secretaría Distrital de Salud- Secretaría Distrital de Integración Social; Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E- Centro de Atención Prioritaria en Salud Vista Hermosa- Hospital Santa Clara; Unidad Administrativas Especial Migración Colombia y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
Accionada:
Referencia: Acción de tutela

Simón Isaías Morillo Hernández, de nacionalidad venezolana identificado con la cédula de identidad No. 5.289.516, actuando en causa propia, instauró acción de tutela prevista en el artículo 86 de la Constitución Nacional, solicitando que, por el trámite establecido, se ordene a **Bogotá D.C.- Secretaría Distrital de Salud- Secretaría Distrital de Integración Social; Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E- Centro de Atención Prioritaria en Salud Vista Hermosa- Hospital Santa Clara; Unidad Administrativas Especial Migración Colombia y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud** el amparo de sus derechos fundamentales a la vida, la salud y la dignidad humana.

Analizados los informes y las contestaciones de la acción de tutela realizadas por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y la Secretaría Distrital de Integración Social, el Despacho considera necesario ordenar la vinculación de la Nación- Ministerio de Relaciones Exteriores- Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado y a la Secretaría Distrital de Planeación- Dirección del SISBEN, por las siguientes razones.

- a. Se observa que la petición de refugio allegada por el accionante, se dirige a la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiados del Ministerio de Relaciones Exteriores, autoridad que de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.3.1.2.1 y siguientes del Decreto núm. 1067 de 26 de mayo de 2015, tiene como función, entre otras, la de tramitar las solicitudes de refugio y autorizar la solicitud de expedición de salvoconducto de permanencia a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia. Situaciones que ameritan su vinculación al presente trámite constitucional.
- b. En lo referente a la pretensión asociada con la formulación de la encuesta del SISBEN y la posterior afiliación del accionante al régimen subsidiado de salud, se evidencia que de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 28 del Decreto Distrital núm. 016 de 11 de enero de 2013, le corresponde a la Secretaría Distrital de

Planeación, entre otras cosas la formulación, y coordinación de la implementación de los instrumentos para la administración del SISBEN, y así mismo, cuenta dentro de su estructura con una Dirección de SISBEN, la cual tiene como función la de recopilar, administrar y atender las solicitudes de aplicación de encuesta SISBEN.

Así las cosas, por las razones que acaban de indicarse, el Despacho ordenará la vinculación de la Nación- Ministerio de Relaciones Exteriores- Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado y a la Secretaría Distrital de Planeación- Dirección del SISBEN.

RESUELVE

PRIMERO. – Vincular la acción de tutela presentada por **Simón Isaías Morillo Hernández**, a la Nación- Ministerio de Relaciones Exteriores- Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado y a la Secretaría Distrital de Planeación- Dirección del SISBEN.

SEGUNDO. - Notificar por el medio más expedito la presente providencia a la **Ministra de Relaciones Exteriores, Doctora Claudia Blum De Barberi y/o quien haga sus veces o a su delegado(a)**, a la **Viceministra de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores (presidenta de la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado)**, **doctora Adriana Mejía Hernández y/o quien haga sus veces o a su delegado(a)**, a la **Secretaría Distrital de Planeación, doctora Adriana Córdoba Alvarado y/o quien haga sus veces o a su delegado(a)** y al **Director de la Dirección de SISBEN de la Secretaría Distrital de Planeación, doctor Helmut Rubiel Menjura Murcia y/o quien haga sus veces o a su delegado(a)**, teniendo especial cuidado de hacerle entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO. - Conceder a las entidades señaladas, el término de seis (6) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, alleguen pruebas y/o soliciten la práctica de las que consideren necesarias.

CUARTO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicítese a la Ministra de Relaciones Exteriores, la Viceministra de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Secretaría Distrital de Planeación y al Director Dirección de SISBEN de la Secretaría Distrital de Planeación, que en el término de seis (6) horas contados a partir de la notificación del presente proveído, rinda informe sobre los hechos referidos en el escrito de tutela, en especial sobre lo siguiente:

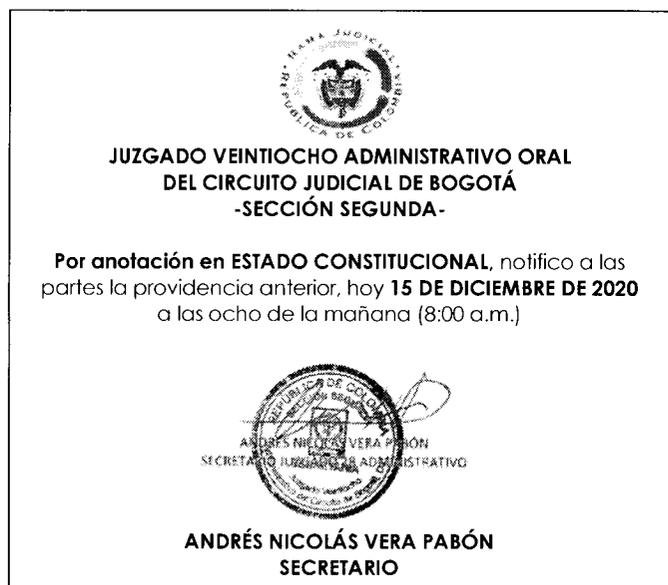
a.- Respecto de la Ministra de Relaciones Exteriores y la Viceministra de Asuntos Multilaterales, deberán informar lo relativo al trámite de la solicitud de refugio y la respectiva expedición del Salvoconducto, elevada por Simón **Isaías Morillo Hernández**, de nacionalidad venezolana identificado con la cédula de identidad No. 5.289.516.

b- Respecto de la **Secretaría Distrital de Planeación**, y al **Director Dirección de SISBEN de la Secretaría Distrital de Planeación**, deberán informar lo relativo al trámite de la solicitud de realización de encuesta SISBEN y la afiliación al régimen subsidiado de salud y los diferentes canales disponibles para tal fin, específicamente para la población migrante venezolana que no posean permisos especiales de permanencia o salvoconducto.

SEXTO. - Por Secretaría, infórmesele a las entidades vinculadas, que los memoriales deberán radicarse a la siguiente dirección electrónica: jadmin28bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-33-35-028-2020-00350-00
Accionante: Daniel Alejandro Suárez Falla
Accionada: Policía Nacional- Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional - DIJIN
Referencia: Acción de tutela

Daniel Alejandro Suárez Falla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.647.335; actuando en causa propia, presenta acción de tutela en contra de la **Policía Nacional- Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional - DIJIN**, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 86 de la Constitución Política.

Al respecto, es necesario llevar a cabo las siguientes,

CONSIDERACIONES

En el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 se consagra que son competentes para conocer la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar en donde ocurriere la violación que motivaren la solicitud.

Por su parte, el artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, compilado en el Decreto 1069 de 2015, y modificado a su vez por el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, establece en el numeral 5° del artículo 1° lo siguiente:

“(…)

*Las acciones de tutela dirigidas contra **los Jueces** o **Tribunales serán repartidas**, para su conocimiento en primera instancia, **al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.***

(…)” (Destacado fuera de texto)

Así las cosas, teniendo en cuenta que la petición objeto de la presente acción está encaminada al análisis del cumplimiento de las decisiones proferidas a instancia por el Juzgado Décimo (10) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, autoridad judicial encargada de la vigilancia del cumplimiento de la pena impuesta al accionante, en donde supuestamente existen directrices dirigidas a las autoridades administrativas y de Policía que no se han materializado, por lo que en consecuencia, solicita que se ordene el “(…) retiro (...) de una orden de captura y los antecedentes penales, derivados de la sanción penal impuesta en el marco del proceso identificado con el número único de radicación 11001600001820110425100, tramitado por el Juzgado 26 Penal del Circuito”, cuyo conocimiento corresponde al Tribunal Superior de Bogotá- Sala Penal.

En efecto, aun cuando el accionante únicamente dirige sus pretensiones en contra de la **Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional – DIJIN**, lo cierto es que se hace necesaria la participación de la autoridad judicial que impartió las ordenes, tanto al sitio de reclusión para obtener la libertad, como a las diferentes autoridades de policía encargadas de dichas anotaciones y el levantamiento de las ordenes de captura supuestamente sin vigencia por pena cumplida y bajo esa tesitura, mal podría el suscrito calificar el alcance de lo ordenado por una autoridad judicial de igual categoría, pero diferente jurisdicción.

En ese orden de ideas, cualquier decisión que adopte esta Instancia Judicial, estaría desconociendo las reglas vigentes en materia de reparto, debiéndose remitir el proceso a la autoridad competente.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

- PRIMERO. - Envíese** de manera urgente e inmediata la presente acción de tutela, al **Tribunal Superior de Bogotá- Sala Penal (reparto)**, por conducto de la Oficina de Apoyo, teniendo especial cuidado de efectuar las anotaciones respectivas.
- SEGUNDO. -** Por Secretaría, comuníquese al accionante el contenido de la presente decisión, haciendo uso del medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO

Juez



Firmado Por:

**JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 028 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c141e726f4fec48056c5b1a6b1ec377e96cbc8a4c0d1d515d577856cc91bfaa0

Documento generado en 14/12/2020 08:18:43 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-33-35-028-2020-00352-00
Accionante: Karen Nahyr Sierra Ortíz
Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Sergio Arboleda
Referencia: Acción de tutela

Karen Nahyr Sierra Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.644.754 Cali (Valle del Cauca); actuando en causa propia, presenta acción de tutela en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Sergio Arboleda**, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 86 de la Constitución Política.

En consecuencia, por reunir los requisitos para tal fin, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Admitir la acción de tutela presentada por **Karen Nahyr Sierra Ortiz**, antes identificada, en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil** y la **Universidad Sergio Arboleda**.

SEGUNDO. - Notificar por el medio más expedito la presente providencia al **Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Jorge Alirio Ortega Cerón** y/o **quien haga sus veces o a su delegado(a)** y al **Rector de la Universidad Sergio Arboleda, Rodrigo Noguera Calderón** y/o **quien haga sus veces o a su delegado(a)**, teniendo especial cuidado de hacerle entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO. – Por secretaría, ofíciase al **Rector de la Universidad Sergio Arboleda, Rodrigo Noguera Calderón** y al **Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Jorge Alirio Ortega Cerón**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de la presente acción, aporten con destino a las presentes diligencias:

a. Copia de los actos administrativos, reclamaciones, derechos de petición y sus respuestas, emitidos respecto de la accionante **Karen Nahyr Sierra Ortiz** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.644.754 de Cali (Valle del Cauca), aspirante en el concurso de méritos dentro del proceso de selección No. 1343- Territorial 2019-II, Gobernación del Atlántico, para el cargo OPEC No. 75307 denominado 164 Profesional Especializado grado 7 código 222.

CUARTO. - Conceder a las entidades señaladas, el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia para que ejerzan su

derecho de defensa y contradicción, alleguen pruebas y/o soliciten la práctica de las que consideren necesarias.

QUINTO. - Ténganse como pruebas los documentos que acompañan el escrito de tutela.

SEXTO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicítese al **Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil** y al **Rector de la Universidad Sergio Arboleda**, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación del presente proveído, rinda informe sobre los hechos referidos en el escrito de tutela, en especial sobre lo siguiente:

a.- Informe que dé cuenta de los hechos que la accionante **Karen Nahyr Sierra Ortiz**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.644.754 considera vulneran sus derechos fundamentales, específicamente con su "NO ADMISIÓN" al cargo OPEC No. 75307 denominado 164 Profesional Especializado grado 7 código 222, al cual aspira dentro del proceso de selección No. 1343- Territorial 2019-II, Gobernación del Atlántico.

SÉPTIMO. ORDENAR al **Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil**, publicar en su página web, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, la existencia de la presente acción. Allegando la constancia pertinente de su realización.

OCTAVO- Por Secretaría, infórmesele a la accionante y la entidad accionada, que los memoriales deberán radicarse a la siguiente dirección electrónica: jadmin28bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO

Juez



Firmado Por:

**JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 028 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d101a8b277c4dc0e081d9a820ae60af27625c98ac4c0b0169e96453bdc47034

Documento generado en 14/12/2020 11:15:08 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**